

**LA GERENTE DEL BANCO DE DESARROLLO DEL
ECUADOR B.P. SUCURSAL ZONAL SUR**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el *“Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los Gobiernos Autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

Que, el artículo 288 de la Norma Constitucional señala que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el artículo 14, numeral 45, del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Junta Política y Regulación Financiera es competente para aprobar, entre otros, el presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como para regular su ejecución;

Que, los numerales 4 y 8 del artículo 378 del Código Orgánico Ibídem, puntualiza entre otras funciones del Gerente General: *“4. Dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad”*; y, *“8. Las demás que le asigne la ley y el estatuto.”*;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRAS PÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”*;

Que, el artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: *“Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras, y servicios incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal (...) y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. El Plan Anual de*

Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal institucional. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la

elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el portal [institucional](#)”;

Que, el artículo 5, numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece como principio común, la sujeción a la planificación en cuanto a la programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, a los lineamientos de la planificación el desarrollo en todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 107 indica: “Presupuestos prorrogados.- Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior a excepción de los gobiernos autónomos descentralizados y del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, que aplicarán el presupuesto codificado al 1 de enero del año anterior (...)”.

Que, el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Artículo 81 indica: “Para el año de posesión de la Presidenta o Presidente de la República, el ente rector de las finanzas públicas emitirá las directrices presupuestarias para preparar el presupuesto del ejercicio fiscal de ese año, hasta un mes después del inicio de su gestión.- En el año de posesión de la Presidenta o Presidente de la República, el ente rector de las finanzas públicas mediante acuerdo ministerial emitirá las fechas para la emisión de las directrices presupuestarias para preparar el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, teniendo en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo y la programación fiscal plurianual y anual de inicio de gestión del Gobierno”.

Que, mediante Circular Nro. MEF-MEF-2023-0004-C de fecha 31 de mayo de 2023 el Ministro de Economía y Finanzas emite las Directrices Presupuestarias para Proforma del Presupuesto General del Estado 2024 en su punto 3. Disposición: (...) Las directrices para la elaboración de la Proforma Presupuestaria del Presupuesto General del Estado del ejercicio fiscal 2024, se emitirán conforme lo determina el artículo 81 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mediante Acuerdo Ministerial hasta un mes después del inicio de gestión del Presidente electo; por lo tanto, hasta la aprobación del presupuesto 2024, regirá el presupuesto prorrogado codificado al 31 de diciembre de 2023. (...);

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su artículo 14, numeral 45, establece que la Junta de Política y Regulación Financiera es competente para aprobar, entre otros, el presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como para regular su ejecución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 867, de 30 de diciembre de 2015, se reorganizó el Banco del Estado, entidad que pasó a denominarse Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; y, se determina su naturaleza como entidad financiera pública, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, regido en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto antes indicado, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y en lo demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas;

Que, mediante Decisión Nro. 2022-GGE-188 de 20 de septiembre de 2022, el Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., resuelve aprobar el Plan Operativo Anual del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para el año 2023;

Que, mediante Resolución No. JPRF-G-2022-055, de 29 de diciembre de 2022, la Junta de Política y Regulación y Financiera aprobó el presupuesto del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, correspondiente al ejercicio económico del año 2023;

Que, Mediante Decisión Nro. 2023-GGE-177, de 01 de septiembre de 2023, la Gerencia General aprueba el Plan Operativo Anual (POA) del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para el año 2024, el cual contiene los requerimientos de las unidades administrativas de la institución.

Que, el señor Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante Decisión Nro. 2019-GGE-125, de 4 de junio de 2019, delegó a los Gerentes de Sucursal, para que en su representación y dentro del ámbito desconcentrado, asuman bajo su responsabilidad: Art. 7, literal i) número 9) Aprobar el Plan Anual de Contratación nivel desconcentrado del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y sus posteriores reformas o modificaciones, en el ámbito de su jurisdicción, previo informe motivado que será enviado a la Subgerencia de Gestión Institucional para su autorización; antes de la suscripción de los actos administrativos que correspondan;

Que, a través de Memorando Nro. BDE-GOP-2024-0008-M, de 04 de enero de 2024, el Gerente de Operaciones comunica el presupuesto prorrogado ejercicio fiscal 2024;

Que, a través de Memorando Nro. BDE-GAD-2024-0003-M, de 04 de enero de 2024, el Gerente Administrativo solicitó a los Gerentes de Sucursales Zonales, remitir el Plan Anual de Contratación para el ejercicio económico 2024, en cumplimiento a la normativa legal vigente;

Que, mediante Memorando Nro. BDE-GSZS-2024-0029-M de 09 de enero de 2024, y correos electrónicos del 11 y 12 de enero de 2024, la Sucursal Zonal Sur remite el PAC 2024, para aprobación, que asciende al valor de USD 97.503,00;

Que, a través de Memorando Nro. BDE-SGI-2024-0018-M, de 13 de enero de 2024, el Subgerente de Gestión Institucional emite la Autorización al Plan Anual de Contratación año 2024 de la Sucursal Zonal Sur;

Que, mediante memorando Nro. BDE-CGIZ4L-2024-0039-M el 15 de enero de 2024, la Coordinadora de Gestión Institucional, pone a consideración de la Gerente de la Sucursal Zonal Sur, el Plan Anual de Contratación para el año 2024 de la Sucursal Zonal Sur, mismo que es aprobado con sumilla inserta en recorrido del Sistema Quipux.

VISTOS: La Circular Nro. MEF-MEF-2023-0004-C de fecha 31 de mayo de 2023; Decisión Nro. 2022-GGE-188 de 20 de septiembre de 2022; Resolución No. JPRF-G-2022-055 de 29 de diciembre de 2022; Decisión Nro. 2023-GGE-177, de 01 de septiembre de 2023; Decisión Nro. 2019-GGE-125, de 4 de junio de 2019; Memorando Nro. BDE-GOP-2024-0008-M de 04 de enero de 2024; Memorando Nro. BDE-GAD-2024-0003-M de 04 de enero de 2024; Memorando Nro. BDE-GSZS-2024-0029-M de 09 de enero de 2024; correos electrónicos del 11 y 12 de enero de 2024; Memorando Nro. BDE-SGI-2024-0018-M de 13 de enero de 2024; memorando Nro. BDE-CGIZ4L-2024-0039-M, del 15 de enero de 2024.

En uso de las facultades legales y estatutarias

DECIDE:

Art. 1.- Aprobar el Plan Anual de Contratación - PAC del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P Sucursal Zonal Sur para el año 2024, en los términos indicados en el Informe que se adjunta y forma parte de la presente Decisión

Art. 2.- En caso de requerirse modificaciones al Plan Anual de Contratación aprobado mediante esta Decisión, el mismo podrá ser reformado de conformidad a lo previsto en el segundo inciso del artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación de Gestión Institucional del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. Sucursal Zonal Sur, el registro respectivo y publicación del PAC 2024.

Art. 4.- Encárguese de la ejecución del PAC 2024, a las distintas Coordinaciones del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. Sucursal Zonal Sur, en el ámbito de sus competencias; y,

Art. 5.- La presente Decisión entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P y en el Portal de contratación pública www.compraspublicas.gob.ec

COMUNÍQUESE: Expedida en la ciudad de Loja el, 15 de enero de 2024

Mgs. Yulisa del Cisne Celi Valdivieso
**GERENTE DEL BANCO DE DESARROLLO DEL
ECUADOR B. P. SUCURSAL ZONAL SUR**

Expidió y firmó la Decisión que antecede, la Magister Yulisa del Cisne Celi Valdivieso, Gerente del Banco de Desarrollo del Ecuador B. P. Sucursal Zonal Sur, en la ciudad de Loja, el 15 enero de 2024

CERTIFICO:

Abg. Lila Eufrasia Tapia Castillo
COORDINADORA JURÍDICA